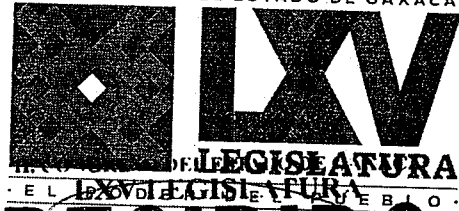


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



RECIBIDO
08 FEB 2022
13:01

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de febrero de 2022.

Oficio Núm.: LXV/083/2022.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 FEB 2022
12:55 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

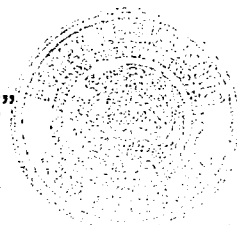
El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de febrero de 2022.
Oficio Núm.: LXV/082/2022.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro estado de Oaxaca cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además, su organización política y administrativa, está regulada por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, en donde se establecen la competencia, facultades y deberes que corresponden al gobierno

municipal. Siendo su misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Pero al pertenecer a un Estado con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tenemos por disposición constitucional que un Ayuntamiento durará en su encargo tres años pudiendo ser electos por un periodo adicional, tal y como lo dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En esa tesitura, al término de su encargo cada ayuntamiento debe dar cumplimiento al acto legal y administrativo de entrega-recepción que consiste en el "acto administrativo mediante el cual los servidores públicos, que concluyen su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como documentos, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales".¹

1. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Por lo tanto, ninguna autoridad saliente podrá deslindarse de las obligaciones del cargo sin cumplir con el proceso de entrega-recepción, pues están obligados a proporcionar a las autoridades entrantes la información que requieran y realizar las aclaraciones que soliciten.

En consecuencia la problemática social que planteamos en esta iniciativa, se refiere al conflicto recurrente que se suscita cuando la autoridad saliente no cumple con la obligación legal de la entrega-recepción, y al no existir expresamente una legislación vigente que los obligue coercitivamente, se vulnera el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas en el quehacer público, premisas indispensables para fortalecer las instituciones democráticas y conservar el estado de derecho, máxime cuando es obligatorio para todo servidor público, realizar este acto administrativo al término de su encargo.

Las causas que inciden en la no realización de la entrega-recepción, se debe en muchas veces por el encono generado durante las campañas electorales, por la confrontación de ideas, por profesar ideologías políticas opuestas o simplemente por la falta de voluntad de hacerlo, dejando en total estado de indefensión a las autoridades entrantes por la consabida pérdida de información y bienes municipales, en perjuicios desde la hacienda municipal y de la comuna correspondiente.

Al respecto los artículos 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica Municipal tipifican las responsabilidades relacionadas con el proceso de entrega recepción en los municipios y quienes serán las autoridades responsables de sancionar estas irregularidades para detallar más nuestra exposición se transcriben a continuación:

Artículo 188.- Para efectos de esta Ley existe responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción, cuando se cometan las siguientes conductas:

a) No establecer el Comité Interno de Entrega;



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

- b) No establecer de forma coordinada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, con excepción tratándose del supuesto en que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca no haya validado la elección correspondiente;
- c) No proporcionar el apoyo relacionado con la información y documentación que requiera la Comisión Municipal de Entrega- Recepción;
- d) No elaborar los calendarios de actividades y los programas de trabajo que refiere esta Ley;
- e) No actualizar los registros, controles e inventarios necesarios para llevar a cabo el proceso de Entrega- Recepción;
- f) No realizar las aclaraciones o justificaciones requeridas o hacerlas de forma incompleta o inexacta;
- g) No realizar el proceso de Entrega-Recepción en las fechas y términos que dispone esta Ley;
- h) Omitir y ocultar información y documentación que resulte relevante para el adecuado funcionamiento de la administración entrante; y
- i) Los demás actos u omisiones que obstaculicen o impidan de cualquier forma que el proceso de Entrega- Recepción se realice conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 189.- El Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.

De la transcripción realizada tenemos que para imponer la sanción a los infractores de las irregularidades en el acto administrativo de la entrega-recepción, esta legislación nos remite a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta a su vez nos envía al texto de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, entonces para fomentar una entrega recepción de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, de todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores, demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos, proponemos a una modificación al ordenamiento legal estatal para sancionar a todos aquellos integrantes del Ayuntamiento saliente en caso de no realizar dentro de los plazos establecidos la entrega-recepción, pues consideramos que al no realizar este proceso administrativo se estará incurriendo en faltas graves que debe sancionarse para cuidar el patrimonio municipal, al respecto el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Por lo expuesto, resulta de relevancia plasmar de manera expresa en la ley, como falta administrativa grave de los integrantes de los Ayuntamientos no realizar el proceso de entrega recepción en los tiempos marcados por la ley respectiva, situación que me permite someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. "..."

"..."

Además, se considerarán faltas administrativas graves de los integrantes de un Ayuntamiento el no realizar el proceso de entrega-recepción en las fechas y términos que dispone la Ley respectiva, aplicándose a los infractores las sanciones establecidas en el artículo 78 de la Ley General.

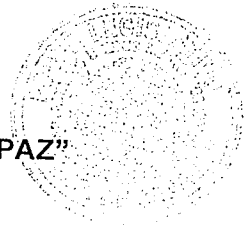
Transitorios:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
CIUDAD DE TLAXIACO
MAY 2022